

38200.

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN"

Florencia, ocho (8) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 002-2019
Demandado JEFERSON IRREÑO OSORIO
CC. 1.119.215.622

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF, y se deroga la Resolución 5003 de 2020", y la Resolución 0004 de fecha 06 de enero de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional a una servidora pública,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 002 de fecha 30 de abril de 2019, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó en el Portal Web del ICBF, el 03 de noviembre de 2021.

Que, mediante **Auto de fecha 20 de febrero de 2025**, se realizó actualización de la liquidación de la obligación contenida en la sentencia No. 423 de fecha 31 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Primero de Familia - Caquetá, en contra del señor **JEFERSON IRREÑO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.119.215.622.

Que, del Auto de liquidación del crédito se corrió traslado al deudor mediante oficio con radicado 202538200000007961 de fecha 10 de marzo de 2025, el cual fue

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Transversal 6 Avenida Circunvalar
Teléfono: (608) 4352940 – Florencia - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

devuelto por la causal de desconocido, razón por la cual la notificación se surtió a través del portal web del ICBF, el 19 de marzo de 2025.

Que, dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que, el señor **JEFERSON IRREÑO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.119.215.622, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que, con fecha de corte 31 de enero de 2025, el señor **JEFERSON IRREÑO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.119.215.622, adeuda por concepto de capital la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$620.599)** y por intereses moratorios **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$427.601)** y por costas procesales **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$261.352,7)**, para un total DE **UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.309.553)**.

Valor del capital	\$ 620.599
Valor de intereses con corte al 31 de enero de 2025	\$427.601
Costas procesales	\$ 261.352,7
TOTAL	\$ 1.309.553

Que una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, la Funcionaria Ejecutora,

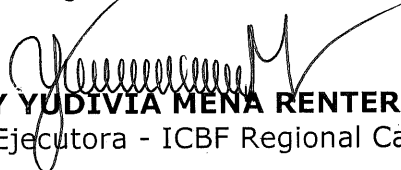
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida en la sentencia No. 423 de fecha 31 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Primero de Familia - Caquetá, en el proceso con radicado 00324-2015, proferida por este Despacho mediante **Auto de fecha 20 de febrero de 2025**, dentro del proceso de

cobro coactivo No.002-2019, que cursa en contra del señor **JEFERSON IRREÑO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.119.215.622.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado señor **JEFERSON IRREÑO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.119.215.622, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora - ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria.

